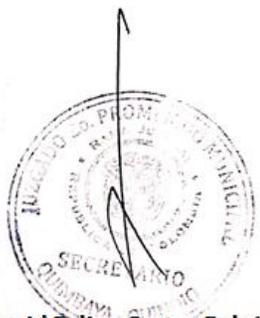


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación¹. Sírvase proveer

Quimbaya, Quindío, 3 de mayo de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	SERVIO TULIO RAMIREZ DAMELINES
EJECUTADOS	LINA CASTRO ALVAREZ Y JHONATAN VALENCIA SALAZAR
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	63-594-4089- 002-2021-00073-00

Tres de mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente proceso EJECUTIVO promovido por SERVIO TULIO RAMIREZ DAMELINES, en contra de LINA CASTRO ALVAREZ y JHONATAN VALENCIA SALAZAR, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 26 de abril de 2022, fecha en la que se ordenó el secuestro del vehículo de placas MUY926.

Se observa, que el presente proceso, se encuentra inactivo en la Secretaría de este Despacho, desde el día 27 abril del año 2021, sin que la parta demandante, realizará o cumpliera con el trámite procesal de notificación de la parte ejecutada, conforme lo establecen los Artículos 292 y 293 del Código General del Proceso en condrancia con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el Artículo 317 numeral 1º literal b) del Código General del Proceso, el cual establece "(...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El**

¹ 26 de abril de 2021

desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)". (Negrilla del Despacho).

De acuerdo a la norma transcrita, y cumplidos los presupuestos legales en debida forma se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

De la misma forma, constata el Despacho que no existe medida cautelar pendiente por resolver pues la solicitada con la presentación de la demanda, consistente en el embargo y secuestro del Vehículo de Placa MUY926, fue resuelta y no se tiene conocimiento sobre que paso con el comisorio librado por el Despacho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por SERVIO TULIO RAMIREZ DAMELINES, en contra de LINA CASTRO ALVAREZ y JHONATAN VALENCIA SALAZAR, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Numeral 2º Inciso 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia de 6 de abril de 2021, consistente en el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de MARCA: CHEVROLET. MODELO: 2014. LINEA: TRACKER. COLOR: BLANCO GALAXIA. PLACA: MUY926. NUMERO DE MOTOR: CEL156907. NUMERO DE CHASIS: 3GNCJ8CE3EL156907; y se encuentra a nombre de la señora LINA JANETH CASTRO ALVAREZ identificada con la cc 1.097.032.293, dentro del proceso ejecutivo con garantía personal de la referencia promovido por SERVIO TULIO RAMIREZ DAMELINES, identificado con C.C. 18.462.816 en contra de los señores JHONATAN VALENCIA SALAZAR, y LINA JANETH CASTRO ALVAREZ

CUARTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ